



CTCP-10-00967-2017



MINCIT

2-2017-014757 REF: 1-2017-012256
2017-07-27 04:11:37 PM FOL: 3
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: ACUEDUCTO RURAL RIONEGRO

Bogotá, D.C.,

Señora

ANA RUBIELA MAZABUEL

Representante Legal

ACUEDUCTO RURAL RIONEGRO

Centro Múltiple Vereda Alto Puenleje

Popayán

Asunto: Consulta 1-2017-012256

REFERENCIA	
Fecha de Radicado....:	11 de 07 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-612-CONSULTA
Tema.....:	CLASIFICACION PARA APLICACION DE LAS NIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con los nuevos marcos normativos vigentes en Colombia; la aplicación del marco normativo del grupo 1, 2 o 3, depende de si la entidad cumple o no los requisitos estipulados en el Decreto 2420/2015 para cada grupo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el objeto de hacer consulta respecto del grupo a clasificarnos a lo dispuesto al Decreto 2420 de 2015.

Hechos:

- 1) La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL DEL REIONEGRO, es una asociación comunitaria creada para la prestación de un servicio público de agua potable, constituida como organización comunitaria, autónoma, de carácter privado, sin ánimo de lucro, patrimonio totalmente privado.
- 2) Los activos de la entidad actualmente están en \$2.033.801.532,31, es decir 2.7576 SMMLV
- 3) Nuestra planta de personal es inferior a 10 trabajadores
- 4) En oficio 2017600408241 de la Superintendencia de Servicios Públicos, se nos ha manifestado no pertenecer al grupo 3 de que trata el Decreto 2420 del 2015, según su criterio por tener activos superiores a los establecidos en este grupo.
- 5) Revisada la normatividad consideramos que en igual forma no nos ajustamos a los criterios de los grupos 1 y 2 por las siguientes razones:

NO NOS AJUSTAMOS A LOS CRITERIOS DEL GRUPO 1 EN TANTO:

- a. Somos una organización comunitaria,
- b. No somos una entidad con ánimo de lucro;
- c. No somos emisores de valores;
- d. No desarrollamos una actividad financiera, bursátil o de seguros;
- e. No somos entidad o negocio de interés público;
- f. Contamos con una planta de personal reducida que no alcanza los 10 trabajadores, cuando esta clasificación nos exige un número superior a 200 trabajadores;
- g. No contamos con activos superiores a 3000 SMMLV (sic), que nos clasifiquen en grupo;
- h. No Captamos ni manejamos o administramos recursos del público.

NO NOS AJUSTAMOS A LOS CRITERIOS DEL GRUPO 2 EN TANTO:

- a. Conforme a la Resolución 414 de 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, en su artículo 2° Ámbito de aplicación: el marco conceptual y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo ámbito del régimen de contabilidad pública.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Téngase en cuenta que somos una ASOCIACION creada para la prestación de un servicio público de agua potable, constituida como organización comunitaria, autónoma, de carácter privado, sin ánimo de lucro, patrimonio totalmente privado.

- b. *Las empresas clasificadas en el grupo 2 son las clasificadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y que se encuentran registradas en el anexo de la Resolución 414 de 2014, en el cual una vez revisado el documento se pudo constatar que nos e (sic) halla registrada nuestra asociación y ninguna asociación creada para la prestación de un servicio público de agua potable, pues si bien se puede verificar que se halan (sic) incluidos algunos acueductos de naturaleza mixta o netamente estatales, ello se ha dado en consideración a que estos están constituidos con aportes del estado.*

En consecuencia solicitamos sea despejada la duda respecto de cuál es el grupo del Decreto 2420/2015 al que debemos ajustarnos de ser el caso.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar aclaramos al consultante, que el CTCP no es quien hace la clasificación del grupo al que pertenece una entidad para efectos de aplicar los nuevos marcos normativos contables. Este es un asunto regulado en el Decreto 2420 de 2015, por lo cual corresponde a las entidades de derecho privado establecer a qué grupo pertenecen verificando el cumplimiento de los requisitos expuestos en el Decreto 2420/2015 en los artículos 1.1.1.1, 1.1.1.2 para el grupo 1, artículos 1.1.2.1, 1.1.2.2 para el grupo 2, y artículos 1.1.3.1, 1.1.3.2 para el grupo 3.

A partir de la información suministrada, la entidad no pertenecería a los grupos 1 y 3. En consecuencia, pasamos a evaluar su pertenencia al Grupo 2. Al respecto, el Decreto Único 2420 de 2015, establece:

“Artículo 1.1.2.1 Ámbito de Aplicación. *El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, detallados a continuación:*

- 1. Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1.1.1.1. del presente decreto y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del capítulo 1° del marco técnico normativo de información financiera anexo 3° del presente decreto.*
- 2. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.V12



entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 ni sean de interés público.

Cuando sea necesario, el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 de este Decreto, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato". (Negrillas fuera del texto)

En conclusión, considerando los datos referidos por el consultante, la Asociación haría parte del Grupo 2, puesto que aunque no cumple los requisitos para ser parte del Grupo 1, el monto de sus activos lo excluye del Grupo 3.

De otro lado, debe recordarse que la Ley 1314 de 2009, en su artículo 2°, estableció el ámbito de aplicación y en ella no se establece ninguna excepción para las entidades sin ánimo de lucro, por lo cual estas entidades deberán clasificarse en alguno de los grupos referidos en el Decreto 2420 de 2015 (que compiló las normas vigentes), y aplicar la base de principios que resulte pertinente al elaborar sus estados financieros de propósito general.

En las normas abajo citadas, se establece la obligatoriedad de llevar contabilidad, o de registrar libros contables para las entidades sin ánimo de lucro.

*Decreto 1529 de 1990, "Artículo 16°.- Registro de libros. Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la Junta Directiva, para su correspondiente registro. **En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común se exigirá, además, el registro de los libros de contabilidad". (Negrillas fuera del texto).***

*"Ley 190 de 1995, IV. SISTEMAS DE CONTROL, A. Control sobre entidades sin Ánimo de Lucro, ARTÍCULO 45°.- De conformidad con la reglamentación que al efecto expide el Gobierno Nacional, **todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios***

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



generalmente aceptados. Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control (...)". (Negritas fuera del texto).

"ARTICULO 364 E.T. LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESTAN OBLIGADAS A LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD REGISTRADOS. Las entidades sin ánimo de lucro, deberán llevar libros de contabilidad, en la forma que indique el Gobierno Nacional." (Negritas fuera del texto).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya Moreno

Maria Amparo Pachon Pachon - Cont

De: Edilma Muñoz de Diaz
Enviado el: jueves, 10 de agosto de 2017 09:01 a.m.
Para: Maria Amparo Pachon Pachon - Cont
Asunto: RE: Correo consulta 2-2017-014757

Buenos días:

El documento está en proceso de devolución.

Sitogtran - Google Chrome

Seguro | https://redetrans.colombiasoftware.net/index.php?page=Visor&remesa_codigo=65182367



REMISION:	65182367
FECHA DE RECEPCION:	2017-07-28
FECHA DE ENTREGA:	
CIUDAD ORIGEN:	BOGOTA
CIUDAD DESTINO:	POPAYAN
PESO(KG):	1.00
UNIDADES:	1.00
ESTADO:	CON NOVEDAD
DÍAS DE ENTREGA:	0
PROBLEMAS:	NO HAY TELEFONO PARA CONFIRMAR LA DIRECCION DE ENTREGA - 2017-08-08 - 11:24:15

Eventos de la Remesa

Cordialmente

EDILMA MUÑOZ DE DIAZ
Grupo Gestion Documental
MinCIT
emunozd@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13ª - 15 Piso 1
Teléfono: 6067676 Ext 1470
Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotras te servimos a ti.

Maria Amparo Pachon Pachon - Cont

De: Maria Amparo Pachon Pachon - Cont
Enviado el: jueves, 10 de agosto de 2017 10:09 a.m.
Para: 'aarrpopayan@yahoo.com'
Asunto: Respuesta a consulta 2017-612
Datos adjuntos: 2017-612 Clasificación de una entidad para aplicar las NIF DSP (002).pdf

Señora Ana Rubiela

Buenos días

Adjunto la respuesta a la consulta 2017-612.

Le informo que la respuesta a esta consulta se envió por correo con fecha 27/07/2017, pero el día de hoy me informaron que no la han podido entregar.

Atentamente,

MARIA AMPARO PACHON PACHON

Contadora

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

mpachonp@mincit.gov.co

Carrera 13 # 28-01, Piso 6

PBX: (571) 6067676, Ext. 3208; 6072530

Bogotá D. C., Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co

